



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
DCHOCIENTOS Y VNO.**

Cavilla

En las Salas Capitulares desta villa de Amaracon en diez
 dias del mes de Mayo de mil ochocientos y un año para Cavilla
 Extraordinaria precedida de la Orden General con respecto ante
 diem. Asuntaron los señores D.º Joaquín Tenorio, Jefe de
 Cauda de los N.º Concejales de este Colegio de la Corte de la
 Mayor, y Capitan de Guerra desta villa por v. ca. D.º Juan
 David Zamora enolona Alferri en años perpetuo, el Sr. Capitan
 de esta villa, y Capitan de las Cortes maritimas, D.º
 Genonimo Lardin Lardin, D.º Alfonso Lardin Reylla, D.º
 Juan Gamaz y Cauda, D.º Juan Paredes y Viramoro Regi-
 dor perpetuo de este Ayuntamiento, D.º Francis Navarro
 Alferri, Diputado del Comun, y Vecinos de esta villa, D.º
 Juan y Ramona Paredes Pro.º Sindico Gen.º de este mismo
 Ayuntamiento, y D.º Benito Pizar Gonzalez Teniente de
 este Ayuntamiento, y todos juntos informaron al Consejo
 de Indias y Real Audiencia de esta villa, y acordaron lo siguiente
 En este Ayuntamiento se ha visto con despacho de S. M. y se
 acordó del Sr. D.º y Supremo Consejo de Castilla, despachado
 con fecha en Madrid a diez de octubre del año pasado de mil
 ochocientos, y seiscientos de D.º Josef Contreras de la Gran
 Camara, despachado a instancia de D.º Juan Paredes Zamora
 D.º Benito Llorca Pablo Zamora, D.º Petronio Fernandez
 y otros Concejales, en que se inventa el terreno echo por
 esta Real Audiencia, referente a los autos formales por el Sr. D.º Juan
 David Zamora, sobre denuncia puesta contra los
 que se Expedieron a llevar mas fanegas de tierra que
 las que estan permitidas por autos de su Real Audiencia por
 el qual se manda que el Ayuntamiento pleno de esta villa
 con asistencia de los Diputados, y Sindico de ella, informen
 al Consejo sobre todos los puntos que contiene el terreno
 que viene inventado, teniendo presente las dilaciones practicas
 por D.º Juan David Zamora, que las contiene para el efecto
 de lo que se dice en el informe con las demas particularidades
 que en el Sr. Expediente, el qual ayto se debe por el
 Cuyto Sr. D.º desde el principio hasta el fin, haviendo

